

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Generalidades

La Ley Universitaria en su artículo 95.7, establece que el hostigamiento sexual es una falta muy grave cuya sanción es la destitución. También contempla en su artículo 90, que el docente debe ser separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Artículo 1.

Finalidad:

Establecer los procedimientos y sanciones de acuerdo a las normas que regulen la intervención en los casos de hostigamiento sexual dentro la universitaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo que orienten la conducta de nuestros integrantes buscando siempre la protección y el respeto a la dignidad humana, previniendo los riesgos potenciales y generando una cultura con valores dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 2.

Base legal

1. Constitución Política de Perú.
2. Ley 30220, Ley Universitaria.
3. Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.
4. Decreto Supremo N°010-2003-MINDES, que aprueba el Reglamento de la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual.
5. Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Decreto Supremo N°008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Guerrero 2016-2021.
7. Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS N° 003- 97-TR.
8. Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU (17 de julio de 2018), Aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

9. Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
10. Estatuto de la Universidad Interamericana para el Desarrollo.
11. Reglamento General de la Universidad Interamericana para el Desarrollo
12. Reglamento de Docentes de la Universidad Peruana de las Américas.
13. Reglamento General del Estudiante de la Universidad Peruana de las Américas.

Artículo 3.

Alcance

El presente reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria:

Autoridades, docentes ordinarios, extraordinarios y contratados, jefes de prácticas o ayudantes de laboratorio, en tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial o no presencial.

Estudiantes de la universidad Interamericana para el Desarrollo.

Personal administrativo y de servicio de cualquier régimen laboral.

Artículo 4.

Ámbito de Aplicación

El presente reglamento interno será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la Universidad, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejosa(a) formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 5.

Objetivos

-Prevenir los casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria a través de la implementación de la sensibilización mediante, medios educativos y programas de y concientización de los derechos sexuales.

-Guiar con celeridad el accionar diligente en los posibles casos de hostigamiento sexual, aplicando los instrumentos normativos que permitan una eficaz intervención, actuación y sanción.

Artículo 6.

Términos de referencia:

Están considerados como actos de hostilización sexual sujetos a sanción los siguientes:

- a) El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual: consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de una u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- b) El hostigamiento sexual ambiental: consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía,

grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

Artículo 7.

Elementos constitutivos del hostigamiento sexual

- a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Se considera cuando la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: Cuando genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c) Afectación: Cuando la conducta del hostigador, sea explícita o implícita, afecta el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil y ofensivo.

Artículo 8.

Manifestaciones del hostigamiento sexual

Conductas de las manifestaciones del hostigamiento sexual:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
 - c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes y ofensivos para la víctima.
 - d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
 - e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- Manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales:
- a) Correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas y orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
 - b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
 - c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual, entre otras.

CAPITULO II

ACCIONES PREVENTIVAS

Artículo 9.

Medidas de prevención

La Universidad Peruana de las Américas deberá realizar las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual:

- a) Brindar atención individual y confidencial de las denuncias en la oficina de la Defensoría Universitaria, Bienestar Universitario, Escuelas Profesionales, para adoptar acciones preventivas e investigaciones oportunas.

- b) Realizar campañas de sensibilización e información respecto a las situaciones que constituyen el hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves. S
- c) Realizar y difundir los contenidos relacionados a las medidas de prevención sobre hostigamiento sexual a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, como también haciendo uso de afiches, volantes y talleres.
- d) Aplicar encuestas anónimas sobre la incidencia que contemplen la problemática del hostigamiento sexual.
- e) Difundir el presente reglamento.

Artículo 10

Difusión del reglamento

- a) Difundir mediante la página web de la universidad, y todos los canales como medio de información el presente reglamento.
- b) Difundir formatos informativos dirigidas a toda la comunidad universitaria.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11

De su Aplicación

El procedimiento contemplado en el presente reglamento tiene como fin guiar la investigación de las denuncias por hostigamiento sexual y tomar las medidas disciplinarias y preventivas en la comunidad universitaria.

Artículo 12.

Defensoría Universitaria

La oficina de Defensoría Universitaria y su responsable, hace la respectiva instrucción del caso por hostigamiento sexual.

Reunida toda la información y si esta cuenta con la debida fundamentación procede a su derivación al Tribunal de Honor en el plazo de tres días hábiles, determinando si la denuncia tiene méritos para el proceso administrativo, caso contrario, se archiva el expediente con conocimiento de las partes.

Está contemplado presentar el recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 13.

Tribunal de Honor

Es el Tribunal de Honor un órgano colegiado y constituido según estatuto y reglamento para desempeñar con tecnicismo especializado y competente sobre las acciones pertinentes ante las denuncias por hostigamiento sexual, asimismo el investigarlas y sancionarlas en primera instancia.

Artículo 14.

Procedimiento por hostigamiento sexual

Se inicia con la denuncia verbal o escrita y se deberá presentar en un plazo que no exceda los treinta días calendario, desde que se produjo el último acto de hostigamiento sexual.

Una vez cumplido el plazo de vencido de los treinta días, la acción devendrá en caducidad.

Asimismo, el procedimiento administrativo disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de treinta días calendario.

Excepcionalmente y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince días calendario.

Las denuncias podrán presentarse de manera verbal o escrita (Anexo 1) ante:

- a) El Decano de la Facultad del estudiante.
- b) El jefe de área a la que pertenece el/la docente.
- c) La Defensoría Universitaria o al Tribunal de Honor.

En caso de que la denuncia se interponga de manera verbal se levantará un acta que deberá contar con la firma del/la denunciante.

Artículo 15.

Traslado de la denuncia y presentación de descargos

Iniciada la denuncia se procederá de la siguiente manera:

Cuando el Decano o jefe de área reciba la denuncia por hostigamiento sexual la remitirá, en un plazo de 24 horas, a la Defensoría Universitaria.

Una vez recepcionada la denuncia por la Defensoría Universitaria, enviara la misma al denunciado dentro de los siguientes cinco días hábiles para los descargos correspondientes.

Una vez que el denunciado toma conocimiento por escrito de la denuncia, deberá presentar sus descargos por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la denuncia, los cuales deben contener la exposición de los hechos y el ofrecimiento de las pruebas que correspondan.

Corresponde a El Tribunal de Honor comunicar el inicio del procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual al Vicerrector Académico, al Decano o al jefe de área, según corresponda.

Artículo 16.

De la Investigación

Contemplados los plazos indicados se procederá a la investigación y análisis de la denuncia.

El Tribunal de Honor deberá realizar la investigación en un plazo máximo de diez días hábiles, salvo que, en atención a las circunstancias especiales del caso concreto, se requiera ampliar el plazo por cinco días hábiles adicionales.

Se contabiliza el plazo para realizar la investigación, partir del día hábil siguiente de presentados los descargos o de vencido el plazo de presentación.

La investigación contara con todos los medios probatorios ofrecidos por las partes, así como los que de oficio considere el Tribunal de Honor y que tengan por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza. Teniendo en cuenta los plazos establecidos.

El Tribunal de Honor podrá realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la víctima.

Durante la investigación, la Oficina de Bienestar Universitario contara con la intervención del profesional de psicología quien realizara pericias psicológicas en informes a solicitud del Tribunal de Honor.

Artículo 17.

Acciones de separación preventiva y medidas cautelares

Es el Tribunal de Honor el órgano que solicitara al Consejo Universitario la separación preventiva del denunciado por hostigamiento sexual, de conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 30220.

El tribunal de Honor además podrá dictar otras medidas cautelares, de parte o de oficio, como las siguientes:

- a) Rotación de la víctima, a solicitud de esta.
- b) Impedimento de acercarse a la víctima.
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- d) Separación preventiva si lo amerita el caso.

Artículo 18.

Informe resolutivo de primera instancia

Compete a el Tribunal de Honor emitir la resolución en primera instancia, declarando fundada o infundada la denuncia por hostigamiento sexual.

Artículo 19.

Acciones de Apelación

Emitida la resolución del Tribunal de Honor, se podrá interponer un recurso de apelación ante el Consejo Universitario dentro de los siete días hábiles siguientes de notificada, elevándose los actuados dentro de los dos días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

Artículo 20.

Segunda Instancia

Recibida la apelación, el Consejo Universitario como segunda instancia citara a las partes, si es que lo amerita, para una audiencia oral.

Artículo 21.

Resolución de segunda instancia

El Consejo Universitario emitirá resolución del caso en segunda y última instancia.

Artículo 22.

Expedientes

Toda denuncia y el procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual que se desarrolle , debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso.

El expediente y su contenido es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria para los informes correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Conocidos los hechos por hostigamiento sexual, la víctima recibirá inmediatamente atención psicológica de nivel primario en la Oficina de Bienestar Universitario.

A partir la evaluación que realice el profesional en psicología, se derivará a atención especializada de ser el caso

En caso la situación amerite se derivará para la atención médica especializada.

SEGUNDA: Todo lo no previsto en reglamento, se ajustará a lo resuelto por Consejo Universitario, Estatuto y Reglamento de la Universidad, asimismo en lo contemplado en la Ley Universitaria 30220 y la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción por Hostigamiento Sexual,

TERCERA: La Defensoría Universitaria realizara una revisión periódica que se ajuste a las normas y nuevas disposiciones emitidas por los sectores correspondientes.

CUARTA: La defensoría presenta y solicita documento que autoriza el procedimiento y los formatos para las denuncias con el debido registro e información. Anexo 1.

ANEXO 1

DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Señor Defensor Universitario:
Universidad Interamericana para el Desarrollo

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual laboral de acuerdo al siguiente detalle.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos		
Documento de Identidad (DNI, carnet de Extranjería, Pasaporte)		
Domicilio		
Teléfono	Fijo:	
	Celular:	
Correo electrónico		
Ciclo u otro que corresponda		
Dirección. Oficina o Área		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos		
Cargo, área u oficina donde se desempeña		
Relación con la persona afectada (Marca con un aspa X)		
Superior Jerárquico:	()	
Mismo nivel jerárquico:	()	
Docente:	()	
Estudiante:	()	
Practicante:	()	
Otro:	()	
.....		

III. Datos de personas que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombre y apellidos		
Documento de Identidad (DNI, Carnet de Extranjería, Pasaporte)		
Cargo, área, oficina, afinidad o parentesco u otro que corresponda		

Dirección, Oficina o Área u otro		
Teléfono	Fijo:	
	Celular:	
Correo electrónico		

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, fecha o periodo, lugar / es, autor / es, partícipes, consecuencias laborales, sociales o psicológicas, entre otros)

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

V. Medios probatorios ofrecidos o recabado que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados

1.
2.
3.
4.

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marca con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del / la presunto / a hostigador / a	()
2. Suspensión temporal del / la presunto / a hostigador / a	()
3. Rotación o cambio del lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado	()

4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella ()	()
5. Atención médica, física y mental o psicológica	()
6. Otras medidas de protección (especificar)	()

(*) En caso de presentar testigos / as: Solicito se garantice medidas de protección a los /as testigos / as ofrecidos / as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de Investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular.

FIRMA	HUELLA DIGITAL
NOMBRE Y APELLIDO	